



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 748

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, fue turnado el expediente al rubro indicado, en relación a los asuntos que quedaron pendientes de resolución de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. ABRAHAM GARCÍA SALMORAN, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, por el que solicitan la modificación de nombre de la localidad "La Unión Abajo" por el de "LA UNIÓN CHAYUCO".

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El doce de octubre de dos mil dieciséis, fue recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el escrito de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por suscrito por el C. Abraham García Salmoran, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, por el que solicitan la modificación de nombre de la localidad "La Unión Abajo" por el de "LA UNIÓN CHAYUCO".

Con su escrito, los peticionarios exhiben las siguientes pruebas documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

a).- Acta de sesión de cabildo de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, en la que el Honorable Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, por petición del C. DANIEL GONZÁLEZ RUÍZ, Agente de Policía de La Unión Abajo, acuerdan realizar la modificación de nombre de su localidad por el de "LA UNION CHAYUCO".

b) Escrito de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. DANIEL GONZÁLEZ RUÍZ, Agente de Policía de La Unión Abajo en el que solicita al Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, que por acuerdo de asamblea general de dicha comunidad solicitan la modificación de nombre de su comunidad por el de "LA UNIÓN CHAYUCO"

c).- Acta de Asamblea de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, de la comunidad La Unión Abajo, perteneciente al municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, en la que acuerdan la modificación del nombre de su comunidad por el de "LA UNIÓN CHAYUCO".

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción XXV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXV, 26, 29, 30, y 37 Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TERCERO.- Valorada que fueron las pruebas documentales exhibidas por los promoventes, consistente en: Acta de sesión de cabildo de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, en la que el Honorable Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca; Escrito de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. DANIEL GONZÁLEZ RUÍZ, Agente de Policía de La Unión Abajo; Acta de Asamblea de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, de la comunidad La Unión Abajo, perteneciente al municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, en la que acuerdan la modificación del nombre de su comunidad por el de "LA UNIÓN CHAYUCO"; son documentos públicos que adquiere el valor probatorio pleno, y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 20 BIS.- *Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.*

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.*
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado deberá aprobar precedente la modificación del nombre de la Agencia de Policía reconocida oficialmente como "La Unión Abajo", perteneciente al Municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para quedar como "La Unión Chayuco", porque el fin es la identidad de los pueblos que conforman el Estado de Oaxaca, preservando la paz y tranquilidad de sus habitantes, tomando en cuenta su libre determinación consagrado en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Particular del Estado, así como los tratados internacionales en la materia, y tras haber sido aprobada el cambio de nombre por la asamblea general, siendo esta la máxima autoridad en las comunidades indígenas, se debe privilegiar la petición de



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

asamblea, máxime que el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Federal en relación con el artículo 43, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal y como órgano colegiado aprobó en sesión de cabildo la modificación del nombre, y que este H. Congreso observa que no existe oposición alguna para realizar la modificación de nombre, pues dicha resolución no afecta a terceros, caso contrario beneficia a los habitantes de la Comunidad que se trata, pues les da certeza en cuanto al nombre de su centro de población, por lo que en base en las documentales y fundamentos jurídicos citados con antelación, se emite el siguiente:

DICTAMEN

El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la modificación del nombre de la comunidad conocida como "La Unión Abajo" por el nombre de "LA UNIÓN CHAYUCO", perteneciente al municipio de San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando Tercero del presente Dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la modificación de nombre de la Agencia de Policía "La Unión Abajo", por el de "LA UNIÓN CHAYUCO", perteneciente al municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

Se modifica el Decreto No. 108, aprobado el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la modificación del nombre de la



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

comunidad denominada "La Unión Abajo", para quedar como "LA UNIÓN CHAYUCO", con la misma denominación política y categoría administrativa, en el Municipio de la San Agustín Chayuco, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JAMILTEPEC

NOMBRE	DENOMINACION POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 2 . . .		
3.- SAN AGUSTÍN CHAYUCO
De la comunidad primera a la cuarta.-	...	
...		
La Unión Chayuco
.		
Del Municipio 4 al 24.-. . .		

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 748, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.